

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha seis de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01357/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha cinco de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00054/TECAMAC/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, la siguiente información:

"Solicito todas las actas de cabildo del 1 de enero del 2013 a la fecha, ya que no aparecen en su portal web y es información pública y estoy interesada en que pasa en mi municipio." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha diecinueve de junio de dos mil trece, el C. Abraham Barrera García, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tecamac, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

TECAMAC, México a 21 de Junio de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Fecha de la solicitud: 0054/TECAMAC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. [REDACTED]

POR MEDIO DEL PRESENTE LE PROPORCIONO LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2013: AÑO DEL BICENTENARIO DEL AÑO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

ASUNTO: Contestación de Solicitud
ABRAHAM BARRERA GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E:

Sirva este medio para dar contestación a su requerimiento de información, cabe hacer mención que la información solicitada "Actas correspondiente a las sesiones del Cabildo", se encuentran asentadas en el libro de actas (forete) y resguardado a cargo del secretario de ayuntamiento, motivo por el cual recurro al Artículo Treinta y ocho inciso d), sub-incisos e), g) y h); cincuenta y cuatro párrafo seis y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". Y en cumplimiento al Requerimiento de información, con fundamento en lo dispuesto en los lineamientos.

Pongo a disposición del recurrente la información requerida que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que podrá ser consultada en un término de diez días naturales a partir de la recepción del presente, en horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en la oficina correspondiente a el área a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento ubicada en: Primer Piso del Palacio Municipal de Tecamac, C.P. 53740.

Asimismo se notifica que en caso de requerir copias fotostáticas simples o certificadas de los (Extractos) de los documentos en cuestión, estos les serán proporcionados en versión pública previo

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TECAMAC, México a 21 de Junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00054/TECAMAC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 147 y 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

JAVIER VICTOR ELIAS FLORES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

SIN MÁS POR EL MOMENTO Y AGRADECIENDO EL INTERES POR ESTE MUNICIPIO, QUEDO A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE

ABRAHAM BARRERA GARCÍA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

III. Inconforme con esa respuesta, el veinticuatro de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01357/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

54-2013-1.jpg
54-2013.jpg

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

TECAMAC, México a 27 de Junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00054/TECAMAC/IP/2013

SE ADJUNTA AL PRESENTE INFORME JUSTIFICADO

ATENTAMENTE

ABRAHAM BARRERA GARCÍA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

A dicho informe, **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó dos archivos electrónicos, con los nombres 54-2013-1.jpg y 54-2013.jpg los cuales contienen la siguiente información: -----



2013, AÑO DEL LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN



2013 - 2015

Tecamac
gobierno con rumbo

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
UTAI/BI/40/2013
Tecamac, Méx., a 27 de Junio de 2013

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace presente a usted, como autoridad pública, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le solicita que dentro de los términos de ley, se ponga a disposición de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada en el presente escrito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De igual manera, se hace presente a usted, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le solicita que dentro de los términos de ley, se ponga a disposición de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada en el presente escrito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Y en atención a la política de acceso a la información pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le solicita que dentro de los términos de ley, se ponga a disposición de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada en el presente escrito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RECIBÍ EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL PRESENTE DIA 27 DE JUNIO DE 2013

En atención a la política de acceso a la información pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le solicita que dentro de los términos de ley, se ponga a disposición de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada en el presente escrito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le solicita que dentro de los términos de ley, se ponga a disposición de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada en el presente escrito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En atención a la política de acceso a la información pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le solicita que dentro de los términos de ley, se ponga a disposición de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada en el presente escrito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le solicita que dentro de los términos de ley, se ponga a disposición de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada en el presente escrito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

En atención a la política de acceso a la información pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le solicita que dentro de los términos de ley, se ponga a disposición de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada en el presente escrito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00054/TECAMAC/IP/2013**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, tal y lo que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veintiuno de junio de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veinticuatro de junio al doce de julio de dos mil trece, sin contar en el cómputo los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de junio y seis y siete de julio, todos del año en curso, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el veintiuno de junio de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de **EL RECURRENTE**, sea desfavorable a lo solicitado por éste, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**, todas las actas de cabildo del primero de enero del dos mil trece a la fecha en que presentó la solicitud de información, que fue el cinco de junio del año en curso, sin embargo, como se verá más adelante, **EL SUJETO OBLIGADO** cambio la modalidad en la entrega de la información solicitada, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso anteriormente señalada.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo al análisis y estudio del fondo del asunto, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que ha asumido la misma, en razón de la respuesta formulada por éste, en la que reconoce que cuenta con la información, ya que refiere:

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información, cabe hacer mención que la información solicitada "Actas correspondiente a las sesiones del Cabildo", se encuentran asentadas en el libro de actas (florete) y resguardado a cargo del secretario de ayuntamiento, motivo por el cual recorro al Artículo Treinta y ocho inciso d), sub-incisos e), g) y h); cincuenta y cuatro párrafo seis y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". Y en cumplimiento al Requerimiento de Información, con fundamento en lo dispuesto en los lineamientos **Pongo a disposición del recurrente la información requerida que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que podrá ser consultada en un término de diez días naturales a partir de la recepción del presente, en horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en la oficina correspondiente a el área a cargo de la secretaria del R. Ayuntamiento ubicada en: Primer Piso del Palacio Municipal de Tecamac, C.P. 55740.** Asimismo se notifica que en caso de requerir copias fotostáticas simples o certificadas de los (Extractos) de los documentos en cuestión, estos les serán proporcionados en versión pública previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 147 y 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados, por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Dado la respuesta aludida, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** sí cuenta con la información, ya que señala que; "... Pongo a disposición del recurrente la información requerida que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que podrá ser consultada en un término de diez días naturales ...", lo que quiere decir que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en su poder la información que solicitó **EL RECURRENTE**, razón por la cual se obvia el estudio respecto a la naturaleza jurídica de la información, pues **EL SUJETO OBLIGADO** asume la posesión de la misma.

Es así que tomando como base la solicitud de información, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, la Litis se circunscribe a determinar la procedencia o no del cambio en la modalidad de entrega de la información.

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En primer término, es de suma importancia destacar que la fracción VI, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“...**Artículo 12.** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

(...)”

Del precepto legal citado, tenemos que la información pública de oficio, es aquella que **LOS SUJETOS OBLIGADOS** tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que **LOS SUJETOS OBLIGADOS**, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra la información contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de **LOS SUJETOS OBLIGADOS**, como en el caso lo es el Cabildo del Ayuntamiento de Tecamac.

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Siendo así que, **EL RECURRENTE**, solicitó todas las actas de cabildo del uno de enero del dos mil trece, a la fecha en que presentó su solicitud de información, que fue el cinco de junio del año en curso, por lo que entonces es inconcuso que se trata de información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera en ejercicio de sus atribuciones y que debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares, por tratarse de información pública de oficio.

Ahora bien, es de suma importancia señalar que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información que las actas de cabildo que solicitaba, debían ser entregadas vía EL SAIMEX, y que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega en ningún momento el acceso a la información, y por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma al indicar en su respuesta, que: "... Pongo a disposición del recurrente la información requerida que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que podrá ser consultada en un término de diez días naturales a partir de la recepción del presente, en horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en la oficina correspondiente a el área a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento ubicada en: Primer Piso del Palacio Municipal de Tecámac, C.P. 55740. Asimismo se notifica que en caso de requerir copias fotostáticas simples o certificadas de los (Extractos) de los documentos en cuestión, estos les serán proporcionados en versión pública previo pago del costo de reproducción..."; sin embargo, de dicha respuesta no se observa alguna justificación por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcione la información solicitada vía **EL SAIMEX**, como fue requerido por **EL RECURRENTE**, y considere poner a disposición de éste, para consulta "in situ" los documentos solicitados, razón por la cual, el cambio de modalidad en la entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, resulta inatendible.

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, las manifestaciones vertidas por **EL SUJETO OBLIGADO**, en el informe de justificación enviado, en el que expresa:

Motivo por el que el particular impugna la respuesta emitida por parte de un servidor, respuesta en donde se fundamentó y motivó por parte del Servidor Público Habilitado que la información solicitada concerniente a las "Sesiones de Cabildo" son de carácter PÚBLICO, solo que por la forma en la cual se encuentran registradas (libro florete) no es posible tenerlas en un formato electrónico, ya que el libro de Actas es más grande que la cama plana del scanner, motivo por el cual se encuentran a disposición del Particular para su consulta, cumpliendo con los principios mencionados en el artículo 41 Bis Capítulo IV "Del Proceso de Acceso" Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior se advierte el Servidor Público Habilitado no pretende negar el acceso a la información, toda vez que como se ha señalado el libro donde se registran las Sesiones de Cabildo es rígido y no existe facilidad para poder manipularlo y estar en la posibilidad de realizar el escaneo correspondiente, motivo por el cual se puso a disposición la información solicitada en la Secretaría del Ayuntamiento, sin que esto implicara incumplimiento a los principios de transparencia.

Así, tenemos que los argumentos referidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, son inatendibles para realizar el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, ya que como se ha establecido en párrafos anteriores, es obligación de los sujetos obligados tener actualizada dentro de sus portales de internet, la información pública de oficio, como en el caso lo son las actas de cabildo del Ayuntamiento de Tecamac, y los argumentos argüidos, al tratarse de cuestiones informáticas, son de fácil solución, pues existen avances tecnológicos que permiten el escaneo de ese tipo de libros florete, e incluso de más grandes dimensiones, por lo que a contrario de lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**, dicha situación si implica un incumplimiento a los principios de transparencia, ya que no se proporcionó la información que requería **EL RECURRENTE**, en la modalidad que éste señaló que se le entregara, cuando además dicha información trata de información pública de oficio.

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A mayor abundamiento, tenemos que las obligaciones y funciones tanto de las Unidades de Información como de los Servidores Públicos Habilitados, de los Sujetos Obligados, se encuentran perfectamente delimitadas en los artículos 35 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respectivamente, que literalmente expresan:

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;
- II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y
- X. Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Asimismo, cabe precisar que conforme al numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, se establece el procedimiento a seguir por las Unidades de Información de los Sujetos Obligados, el cual establece:

“TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

- a) El lugar y fecha de emisión;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.
- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;

g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;

h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.”

De lo anterior, tenemos que las Unidades de Información son las responsables de la atención de las solicitudes de información, y tienen, entre otras funciones, las de recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere la Ley de la materia, así como entregar a los particulares, en su caso, la información solicitada, y las cuales estarán auxiliadas de los Servidores Públicos Habilitados de cada Unidad Administrativa, quienes tienen, entre otras funciones, las de localizar la información que le solicite la Unidad de Información, proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información, apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones y proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder; razón por la cual es impropósito que **EL SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta realice el cambio de modalidad solicitado por **EL RECURRENTE**.

Asimismo, debemos tener presente lo dispuesto por los artículos 17 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“**Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.”

Es así que conforme a los preceptos citados, se concluye que el legislador tuvo la intención de privilegiar la entrega de la información, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información, tal y como lo establece el artículo 17 citado, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, no cumple con lo dispuesto en dicho precepto legal, ya que a pesar de que la ley otorga preferencia a los medios electrónicos (como **EL SAIMEX**) y que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información, dicho sistema electrónico, **EL SUJETO OBLIGADO** injustificadamente realiza el cambio de modalidad de entrega de la información.

Ante tal situación, resulta procedente **modificar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, y ordenar a éste haga entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, referente a todas las actas de cabildo que se hayan celebrado del primero de enero al cinco de junio del dos mil trece.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **procedente** el recurso y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE** por tal motivo **se modifica** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda íntegramente la solicitud de información 00054/TECAMAC/IP/2013 y haga entrega a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

“Todas las actas de cabildo que se hayan celebrado del primero de enero al cinco de junio de dos mil trece.”

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUARTO. Notifíquese a EL RECURRENTE, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA SESIÓN, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en la Sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

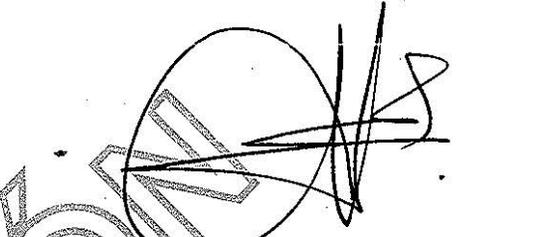
Recurso de Revisión: 01357/INFOEM/IP/RR/2013

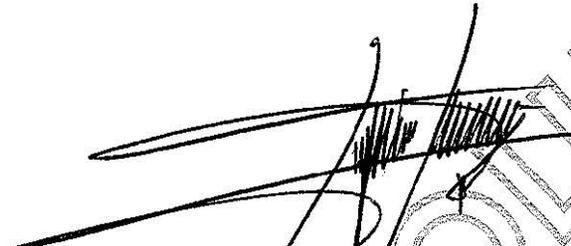
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

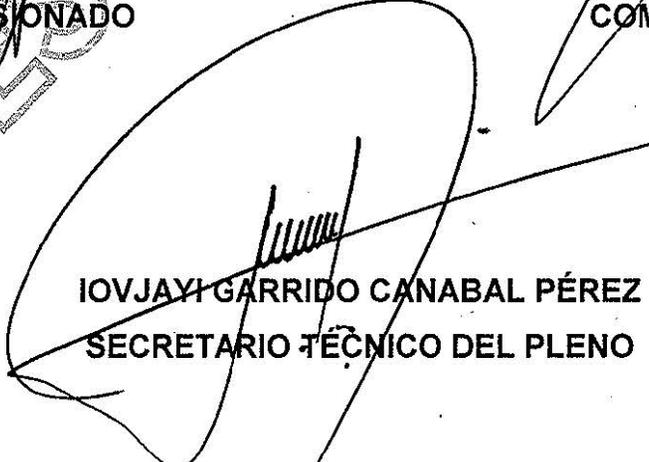

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

RESOLUCIÓN


IOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

iInfoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01357/INFOEM/IP/RR/2013.